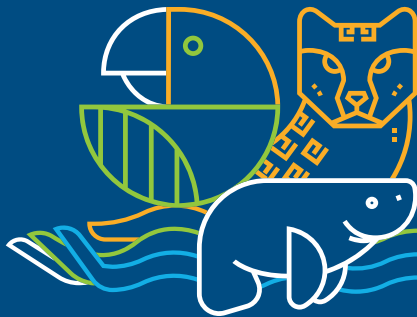




Fotografía: ASOPROGAL

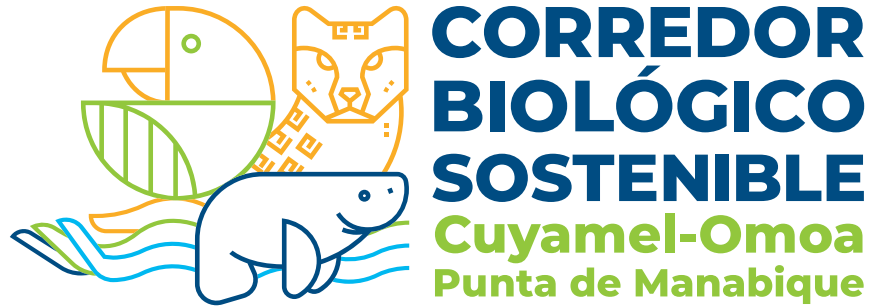


**CORREDOR  
BIOLÓGICO  
SOSTENIBLE**  
Cuyamel-Omoa  
Punta de Manabique

## MECANISMO Y HOJA DE RUTA







# PROPUESTA DE MECANISMO Y HOJA DE RUTA

para establecer un tratado o  
arreglo institucional que permita el  
reconocimiento de corredores biológicos  
binacionales entre Guatemala  
y Honduras



Financiado por  
la Unión Europea

Proyecto: Bosques, Biodiversidad y Desarrollo Comunitario  
Fortaleciendo la Gestión Nacional de Áreas Protegidas  
En Guatemala y Honduras  
Contrato No.2018-SUB-2044



**Producido por:** Oficina del Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli (CISP para Guatemala y América Central) a través del proyecto Bosques, Biodiversidad y Desarrollo Comunitario: fortaleciendo la gestión nacional de áreas protegidas en Guatemala y Honduras del programa EUROCLIMA+ financiado por la Unión Europea

La Propuesta de mecanismo y hoja de ruta para oficializar el reconocimiento de corredores biológicos entre Guatemala y Honduras del Corredor Biológico Sostenible Cuyamel-Omoa Punta de Manabique es fruto de la consultoría contratada para tal efecto por el proyecto Bosques, Biodiversidad y Desarrollo Comunitario: fortaleciendo la gestión nacional de áreas protegidas en Guatemala y Honduras del programa EUROCLIMA+ de la Unión Europea, ejecutado por CISP (Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli) y sus socios locales ASOPROGAL (Asociación de Programas de Gestión Ambiental Local), Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) y Cuerpos de Conservación de Omoa (CCO), en coordinación con la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), a través del Proyecto Regional de Biodiversidad Costera y su socio local Fundación Defensores de la Naturaleza, con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

#### **Cláusula de exención de responsabilidad**

“La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva del Proyecto Bosques, Biodiversidad y Desarrollo Comunitario: fortaleciendo la gestión nacional de áreas protegidas en Guatemala y Honduras y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea”.

“Este documento es posible gracias al apoyo generoso del pueblo estadounidense a través de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Su contenido es responsabilidad del Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli (CISP) y no refleja, necesariamente, la opinión de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos”.

“La presentación del material en esta publicación y las denominaciones empleadas para las entidades geográficas no implican en absoluto la expresión de una opinión por parte de la UICN sobre la situación jurídica de un país, territorio o zona, o de sus autoridades, o acerca de la demarcación de sus límites o fronteras. Los puntos de vista que se expresan en esta publicación no reflejan necesariamente los de la UICN”.

Derechos Reservados: © 2021 CISP, Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli.

Se autoriza la reproducción de esta publicación con fines educativos y otros fines no comerciales sin permiso escrito previo de parte de quien detenta los derechos de autor con tal de que se mencione la fuente.

Se prohíbe reproducir esta publicación para la venta o para otros fines comerciales sin permiso escrito previo de quien detenta los derechos de autor.

**Citación:** Lu, J. (2021). *Propuesta de mecanismo y hoja de ruta para oficializar el reconocimiento de corredores biológicos entre Guatemala y Honduras del Corredor Biológico Sostenible Cuyamel-Omoa Punta de Manabique*. Roma, Italia: CISP.

#### **DESARROLLADO POR:**

Jorge Lu

#### **REVISIÓN TÉCNICA**

Daniel Gallegos, CISP

#### **APOYO FINANCIERO:**

Proyecto Bosques, Biodiversidad y Desarrollo Comunitario: fortaleciendo la gestión nacional de áreas protegidas en Guatemala y Honduras del Programa EUROCLIMA+, financiado por la Unión Europea.

Proyecto Regional de Biodiversidad Costera, financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

#### **EDICIÓN:**

Anna Evelyn Valdez

#### **DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:**

Andrea Lucía Orellana Zamora

#### **IMPRESIÓN:**

Serviprensa

El texto de este documento fue impreso en papel 30% reciclado y para su carátula se utilizó papel 100% reciclado.

# Tabla de contenido

07

Lista de  
acrónimos y siglas

09

Introducción

12

Antecedentes

14

Marco conceptual

Corredor biológico  
Derecho internacional  
Tratados internacionales

17

Marco de referencia

Relaciones internacionales  
en el ámbito ambiental, de confor-  
midad con la Constitución Política  
de la República de Guatemala

Tratados internacionales en  
materia de protección del ambiente

Derecho ambiental  
regional en Centroamérica

El Corredor Biológico  
Mesoamericano

La Reserva de Biosfera Trifinio  
como antecedente de cooperación  
ambiental internacional

25

Objetivos y método

27

Resultados

Las consideraciones necesarias para  
el reconocimiento de un corredor  
biológico binacional

La viabilidad del reconocimiento  
de un corredor biológico binacional  
entre Guatemala y Honduras

La hoja de ruta y las competencias  
institucionales para el  
reconocimiento de un corredor  
biológico binacional entre  
Guatemala y Honduras

**36**

Cuadro 1

**40**

Referencias



# Lista de acrónimos y siglas

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>ASOPROGAL</b>	Asociación de Programas de Gestión Ambiental Local
<b>CBM</b>	Corredor Biológico Mesoamericano
<b>CBS</b>	Corredor Biológico Sostenible Cuyamel-Omoa Punta de Manabique
<b>CCAD</b>	Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo
<b>CCAP</b>	Consejo Centroamericano de Áreas Protegidas
<b>CCO</b>	Cuerpos de Conservación Omoa
<b>CDB</b>	Convenio sobre la Diversidad Biológica
<b>CISP</b>	Comitato Internazionale per lo Sviluppo Dei Popoli
<b>CITES</b>	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
<b>CMCC</b>	Convención Marco Sobre Cambio Climático
<b>CONACOBH</b>	Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras
<b>CONAP</b>	Consejo Nacional de Áreas Protegidas
<b>CONRED</b>	Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres
<b>ICF</b>	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre
<b>MAB</b>	Programa el Hombre y la Biósfera (MAB por sus siglas en inglés)
<b>MARN</b>	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
<b>MiAmbiente</b>	Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas
<b>PANACO</b>	Parque Nacional Cuyamel-Omoa
<b>RVSPM</b>	Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique
<b>SICA</b>	Sistema de Integración Centroamericana
<b>SIGAP</b>	Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas
<b>UE</b>	Unión Europea
<b>UICN</b>	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
<b>UNESCO</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
<b>USAID</b>	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
<b>UTRSVPM</b>	Unidad Técnica del Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique





# Introducción

En el marco del derecho ambiental, en su contexto internacional, uno de los principios más importantes es el Principio de Cooperación, por el que los Estados tienen el deber de proteger el medio ambiente, no solo con los otros Estados sino también en el territorio de su competencia.

La Constitución Política de la República de Guatemala enfatiza el deber de mantener y cultivar relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación Centroamericana; y, en general, con todos los Estados, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a los problemas comunes y de formular conjuntamente políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

En la región del Caribe de Guatemala y Honduras existe la iniciativa de reconocimiento de un corredor biológico binacional entre esas repúblicas, comprendido respectivamente por el Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique y por el Refugio de Vida Silvestre Cuyamel y Parque Nacional Omoa.

Como antecedente de una cooperación de esta naturaleza, se tiene la constitución de la Reserva de Biosfera Trifinio como un área protegida fronteriza de importancia internacional; este logro de cooperación brinda experiencias valiosas no solo para replicar los procedimientos de la iniciativa, sino también para la consideración de los mejores arreglos de gestión, gobierno y gobernanza.

El reconocimiento de un corredor biológico binacional, requiere de la consideración de distintas posibilidades relacionadas con la gestión, gobierno y gobernanza del área delimitada. Esto, en un marco de cooperación y en pie de igualdad de los Estados negociadores, que tenga debida cuenta de las cuestiones de soberanía, la integridad de los territorios y los intereses de los Estados.

Guatemala y Honduras han ratificado los principales tratados internacionales en materia ambiental. En el marco del derecho ambiental regional centroamericano, son parte del “Convenio regional de conservación de la biodiversidad y protección de las áreas de vida silvestre prioritarias” que establece la región del Golfo de Honduras como una de las regiones terrestres y costeras que tienen prioridad para el desarrollo y fortalecimiento de las áreas protegidas fronterizas.

Además, en conjunto con los demás Estados centroamericanos se han planteado el propósito de desarrollar un “Sistema Regional de Áreas Protegidas”; establecer el “Corredor Biológico Centroamericano”; y, de manera más amplia, el de implementar el programa del “Corredor Biológico Mesoamericano”.

El ordenamiento jurídico en Guatemala no contiene disposiciones normativas que preceptúen una definición legal de corredor biológico como una categoría especial; pero existe un mandato particular respecto de las áreas protegidas fronterizas, para promover la celebración de convenios con el país o países vecinos a efecto de lograr medidas protectoras concordantes entre estos países.

Por su parte, en Honduras se ha desarrollado reglamentariamente esta materia, disponiendo requisitos y competencias para la certificación nacional de corredores biológicos.

En el contexto de la necesaria relación de cooperación entre los dos Estados, así como la condición de contraer compromisos vinculantes hacia el propósito de reconocimiento de un corredor biológico binacional; se determina que un tratado internacional y específicamente un convenio entre los Estados, es el instrumento de derecho internacional pertinente.

Surge como un factor de consideración, la ausencia de definición de límites territoriales internacionales entre las dos repúblicas; asunto que, de existir voluntad de las partes, podría ser abordado a través de alguna reserva o disposición que circunscriba cualquier delimitación al cumplimiento del estricto propósito de cooperación para coordinar la gestión de las áreas en sus respectivos territorios.

En el carácter binacional y dado el objetivo de vincular la gestión integral de las áreas protegidas en los dos Estados, con todas las posibilidades de arreglo que eso conlleva; se determina de igual manera que es indispensable contar con un instrumento de derecho internacional que lo fundamente.

En el caso guatemalteco, dado que no se han desarrollado normativamente los requisitos y procedimiento para el reconocimiento de un corredor biológico, un tratado internacional que se integre al ordenamiento jurídico puede constituir suficiente fundamento jurídico para tal acto.

Se hace aconsejable que los esfuerzos binacionales sean desarrollados gradualmente, de tal cuenta que se inicie un proceso escalonado con niveles de alcance y vinculación que sean viables según el avance de la integración y de los instrumentos que se formalicen. Estos escalonamientos determinarían

desde niveles iniciales de formulación de un espacio de diálogo y coordinación, hasta niveles de establecimiento de instrumentos y órganos integrados de gestión y gobernanza binacional, con el marco de atribuciones que se considere conveniente asignar.

El nivel más avanzado de integración conlleva necesariamente la negociación y celebración de un tratado internacional, específicamente de un convenio binacional que tenga por objeto principal, reconocer el corredor biológico con las posibilidades de gestión y gobernanza integradas.

Para ello se esboza, desde la perspectiva de la República de Guatemala, una propuesta de hoja de ruta tendiente a la formalización de un acuerdo binacional por el que se reconozca el Corredor Biológico Sostenible Binacional Cuyamel- Omoa Punta de Manabique (CBS).

# Antecedentes

El Derecho Ambiental en su corta data ha sido un intento por corregir la intervención negativa de la conducta humana sobre los componentes del ambiente. Dicho esfuerzo inicia para muchos Estados, como el de Guatemala, como un movimiento internacional manifiesto en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano, en Estocolmo 1972.

Al adoptar tratados internacionales ambientales e incorporar a su ordenamiento jurídico principios que adoptan al ambiente como un objeto de tutela jurídica, se desarrollaron disposiciones específicas en la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en el año 1985, que sirvieron de marco para el desarrollo de una serie de instrumentos jurídicos, institucionales y de política en esa materia.

Dentro de las principales instituciones se establece el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) integrado por todas las áreas protegidas y sus administradores. El Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique (RVSPM) es una de las áreas protegidas que integran el sistema, al haber logrado su declaratoria legal en el año 2005.

La República de Honduras también ha sido parte de la concertación internacional por la protección del ambiente; con un sistema nacional de áreas protegidas, en 2019 logró sumar al Parque Nacional Omoa y al Refugio de Vida Silvestre Cuyamel, a través de la creación del Subsistema de Áreas Protegidas Cuyamel-Omoa (SAPCO).

Desde el año 2018 las entidades administradoras de las áreas protegidas en los dos países, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) en Guatemala y la organización Cuerpos de Conservación de Omoa (CCO) en Honduras, han impulsado la iniciativa de reconocer el “Corredor Biológico Sostenible Cuyamel-Omoa Punta de Manabique”. Se ha integrado un grupo gestor, se ha diseñado la propuesta de corredor, establecido los objetivos de conservación y se ha formulado un borrador de plan estratégico para conocimiento y aprobación de las autoridades en Guatemala y Honduras.

Para sumar a este fin, en 2020 el “Proyecto Bosques, Biodiversidad y Desarrollo Comunitario: Fortaleciendo la gestión nacional de áreas protegidas en Guatemala y Honduras” contrata la presente consultoría que tiene por objetivo

determinar la viabilidad jurídica de establecer una gestión coordinada con áreas protegidas en la República de Honduras.

Específicamente se busca definir el mecanismo y la hoja de ruta para establecer un tratado o arreglo institucional que permita el reconocimiento del corredor biológico binacional entre Guatemala y Honduras.

# Marco conceptual

## Corredor biológico

Para la conservación de la variabilidad de organismos vivos en una determinada región, que denominamos diversidad biológica, existen dos tipos de estrategias: Conservación ex situ y Conservación in situ, según las condiciones en que se preserve la vida, fuera o dentro de los ecosistemas.

Dentro de los mecanismos de conservación in situ encontramos el de áreas protegidas o, bien sin necesidad de ese reconocimiento jurídico, áreas de conservación en espacios geográficos, terrestres o marinos, que permiten el funcionamiento de procesos ecológicos.

Además del reto de lograr que la conservación sea efectiva, se plantea el de promover la interconexión física de áreas que, contrario a que se constituyan en espacios aislados, se pretenden establecer medidas (que incluyen principalmente el reconocimiento de espacios intermedios) que permitan la movilidad libre de las especies.

El autor Nathan Frey señala los corredores biológicos con la consideración del aspecto social, además de la conservación propiamente, afirmando que:

los corredores biológicos han sido conceptualizados como áreas de uso múltiple que brindan grandes oportunidades para ordenar el uso del territorio, ejecutar proyectos sostenibles, conservar las cuencas hidrográficas y, sobre todo, mejorar la calidad de vida de la población para que el desarrollo económico y social ocurra en armonía con el ambiente (Frey, 2006).

El mismo autor indica que no existe un “manual” o conjunto de reglamentos para el diseño e implementación de corredores biológicos (2006).

La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) define un corredor biológico como “un espacio geográfico delimitado que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitats, naturales o modificados, y asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos” (Proyecto para la Consolidación del Corredor Biológico Mesoamericano, 2002).

Además, divide a los corredores en dos categorías, según las escalas geográficas de trabajo, a saber:

- a. Escala regional, más de 10,000 km<sup>2</sup>; y
- b. Escala de ecosistemas y hábitats, desde micro hábitat, hasta 10,000 km<sup>2</sup> (Proyecto para la Consolidación del Corredor Biológico Mesoamericano, 2002).

## Derecho internacional

Al Derecho Internacional también se le denomina Derecho Internacional Público o Derecho de Gentes, y se define como el ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre Estados (Akehurst, 1975). Este Derecho se presenta como el “conjunto de normas y principios que regulan las relaciones amistosas de los Estados y la cooperación entre los mismos” (Larios Ochaíta, 2005).

En principio se había considerado que solamente los Estados pueden ser entes con capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones, sin embargo, a medida que estos entes se han asociado y conformado organizaciones internacionales se considera como sujetos del Derecho Internacional Público a: Estados propiamente, entes internacionales que reciben tratamiento de Estados; entidades que poseen personalidad jurídica internacional e individuos en ejercicio de derechos y deberes que se consideran de naturaleza internacional (Larios Ochaíta, 2005).

## Tratados internacionales

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados define el tratado como: un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera sea su denominación particular (Artículo 2, 1, a).

Los acuerdos reciben nombres variados: tratados, convenios, convenciones, actos, protocolos, *modus vivendi*, declaración, concordato, etc. Cada nombre designa una categoría especial de estos acuerdos; por lo que el nombre “Tratado” se refiere al género y las otras denominaciones se tratan de la especie (Larios Ochaíta, 2005).

Como norma general los tratados entran en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los Estados negociadores (Artículo 24 Convención de Viena).

Es esencial que se verifique el consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado, a través de una representación suficiente que requiere, que el consentimiento se presente por quien presente adecuados plenos poderes o que conforme a la práctica se deduzca que quien manifiesta el consentimiento se considera representante del Estado para esos efectos. Sin necesidad de presentar plenos poderes, se considera que representan a su Estado, los jefes de Estado, jefes de gobierno, ministros de relaciones exteriores, jefes de misiones diplomáticas o representantes acreditados ante una conferencia internacional (Artículos 6 y 7 Convención de Viena).

De conformidad con el artículo 11 de la Convención de Viena, la forma de manifestar el consentimiento puede ser mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido. Los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado negociador, determinan la capacidad de sus propios órganos para hacer efectiva la manifestación según cada caso en concreto (por ejemplo, la Presidencia del Ejecutivo o el Congreso de la República según se disponga).



# Marco de referencia

## Relaciones internacionales en el ámbito ambiental, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala

Promulgada en 1985, la Constitución Política de la República de Guatemala en el apartado de derechos humanos y específicamente en el de los sociales, contiene la declaración de interés nacional por la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación; así como el mandato de una legislación que garantice la protección de parques nacionales, reservas y refugios naturales, como la de la fauna y la flora que en ellos exista (Art. 64).

La norma contenida en el artículo 64 constitucional fundamenta el desarrollo del ordenamiento jurídico en materia de diversidad biológica y áreas protegidas. El referido artículo también hace referencia a la condición de “inalienables” que tienen los parques nacionales, reservas y refugios naturales.

Por tanto, la condición de inalienabilidad es fundamental para las áreas protegidas en Guatemala y el sistema que integran, regulado en la Ley de Áreas Protegidas. Entendemos por inalienable “En general, cuanto no resulta posible enajenar (v.), por obstáculo natural o preceptos expresos, sean convencionales o legales” (Ossorio) y en este caso, el precepto de la norma fundamental establece la imposibilidad de enajenar los parques nacionales, reservas y refugios naturales que sean creados.

Merece importancia también referir lo preceptuado en el artículo 97 constitucional, que manda al Estado, a las municipalidades y a los habitantes a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

El Estado de Guatemala se plantea el establecimiento de relaciones con otros Estados con el propósito de contribuir al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados (Art. 149 constitucional).

La Constitución enfatiza el deber de mantener y cultivar relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación Centroamericana (Art. 150); y, en general con todos los Estados cuyo desarrollo económico, social y cultural sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a los problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas (Art. 151).

Siendo que la materia de protección de un ambiente sano es y está reconocida como un asunto de derechos humanos, cabe resaltar que la constitución guatemalteca establece la preeminencia de los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, respecto del derecho interno (Art. 46).

En atención al procedimiento de formación de los tratados internacionales, la constitución dispone funciones en ese ámbito hacia dos órganos. Al Presidente de la República le otorga la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios (Art. 183 literal o); por otro lado, de conformidad con el artículo 171, antes de su ratificación, se faculta al Congreso de la República a aprobar los tratados cuando:

- a.** Afecten leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos;
- b.** Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano;
- c.** Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado;
- d.** Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales;
- e.** Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional.

Deberá tenerse en consideración entonces las disposiciones y efectos de un proyecto de tratado internacional, en el sentido que cuando incurran las condiciones antes enumeradas tendrán competencia los dos órganos de la República relacionados; caso contrario, la potestad se encontraría únicamente en la Presidencia de la República.

## Tratados internacionales en materia de protección del ambiente

La Constitución Política de la República establece la razón de ser del Estado de Guatemala, con el objetivo de la protección de la persona y la familia para la realización del bien común (Art. 1º). Junto a esto se encuentra el deber estatal fundamental de garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona (Art. 2º).

En virtud de lo anterior debe entenderse que los objetivos primarios de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como las obligaciones del Estado, tienen estrecha relación con el asunto ambiental.

Los artículos 64 y 97 constitucionales, establecen las bases para el desarrollo de la legislación en materia ambiental, por un lado, se declara de interés nacional la protección, conservación y mejoramiento del Patrimonio Natural de la Nación y, asimismo, se establece que la protección del ambiente y la prevención de su contaminación, corresponde a “todos”, Estado, municipalidad y todos los habitantes del país.

Basados en el llamado a la responsabilidad de todos, que establece la Constitución Política de la República, tiene cabida la necesidad de desarrollar instrumentos nacionales e internacionales que procuren la protección del ambiente.

En el marco del derecho ambiental, en su contexto internacional, uno de los principios es el principio de cooperación, por el que los Estados tienen el deber de proteger el medio ambiente, no solo con los otros Estados sino también en el territorio de su competencia.

El principio de cooperación internacional ha sido reconocido en la mayoría de los textos internacionales, principalmente en las declaraciones de Estocolmo y Río que incluyen el deber de promover la conclusión (y por supuesto, el de cumplirlos) de tratados y otros instrumentos internacionales con esta finalidad.

El Principio 24 de la Declaración de Estocolmo, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (1972), establece que:

Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio ambiente.

Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio ambiente, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados (1972).

El Principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), establece que: “Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra.”

Se desarrolla entonces el Derecho Internacional Ambiental o Derecho Ambiental Internacional, como una rama del Derecho Internacional Público que agrupa un sistema de normas jurídicas nacionales e internacionales, principios, instituciones y doctrinas que regula la protección, conservación y recuperación del medio ambiente, el cual ha sido catalogado como un derecho humano (CONAP, 2015).

El Estado de Guatemala es parte de tratados internacionales en materia de protección del ambiente, los cuales se incorporan al sistema jurídico nacional como garantía del derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, derecho que está estrechamente relacionado con otros fundamentales, como el derecho a la vida, a la salud, al desarrollo integral de la persona, de los pueblos indígenas, de minorías, etc.

## **Derecho ambiental regional en Centroamérica**

Centroamérica es una región rica en diversidad biológica y diversidad cultural, los siete países de la región centroamericana constituyen un 0.51% del territorio emergido del planeta y alcanzan a concentrar alrededor del 7% de la riqueza biológica del mundo. En el contexto mesoamericano posee la segunda barrera coralina más importante del mundo a lo largo de las costas de México, Belice, Guatemala y Honduras (Aguilar Rojas & Iza, 2009).

La década de los noventa se caracterizó por la integración institucional en Centroamérica, con consideración de lo económico, social y ambiental. El área de integración ambiental es uno de los subsistemas del Sistema de Integración

Centroamericana (SICA) y, a través de un tratado en específico surge la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD).

El convenio constitutivo de la CCAD, que fue suscrito en diciembre de 1989 y entró en vigencia el 14 de junio de 1990, plantea como objetivo general establecer un régimen regional de cooperación para la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área, el control de la contaminación, y el restablecimiento del equilibrio ecológico, para garantizar una mejor calidad de vida a la población del istmo centroamericano (Artículo I del convenio constitutivo de la CCAD); asimismo, dentro de sus objetivos específicos se encuentran los siguientes:

(...) b) Establecer la colaboración entre los países centroamericanos en la búsqueda y adopción de estilos de desarrollo sostenible con la participación de todas las instancias concernidas por el desarrollo; (...) f) Auspiciar la armonización de los grandes lineamientos de política y legislación nacionales con las estrategias para un desarrollo sostenible en la región, particularmente, incorporar las consideraciones y parámetros ambientales en los procesos de planificación nacional del desarrollo; g) Determinar las áreas prioritarias de acción, entre otras: (...) protección de cuencas hidrográficas y ecosistemas compartidos (...) h) Promover en los países de la región una gestión ambiental participativa, democrática y descentralizada (Artículo II del convenio constitutivo de la CCAD).

La Comisión se integra por representantes de los gobiernos; esto es en la práctica, la reunión de las autoridades de ambiente o el consejo de ministros; que, aunque no está en el convenio constitutivo, es la fuerza motora de la Comisión (Aguilar Rojas & Iza, 2009). Además, la Comisión es auxiliada en sus funciones por: a) La Presidencia de la Comisión; b) La Secretaría, y c) Las Comisiones Técnicas Adhoc.

En este marco se inicia el desarrollo del derecho ambiental regional, con la suscripción en 1992, del “Convenio regional de conservación de la biodiversidad y protección de las áreas de vida silvestre prioritarias”; y en 1993, el “Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales”.

## El Corredor Biológico Mesoamericano

En 1992 se crea, asociado a la CCAD, el Consejo Centroamericano de Áreas Protegidas (CCAP). Este consejo se establece como el encargado de coordinar esfuerzos regionales tendientes al desarrollo del Sistema Regional de Áreas Protegidas y, a su vez, constituir este sistema en un efectivo “corredor biológico mesoamericano” (Artículo 21 del convenio regional de conservación de la biodiversidad).

El citado convenio regional manda implementar medidas económicas y legales para favorecer el uso sustentable y el desarrollo de los componentes de la diversidad biológica, así como asegurar el establecimiento de medidas que contribuyan a conservar los hábitats naturales y sus poblaciones de especies naturales (Artículo 13).

En el marco de la Cumbre Ecológica Centroamericana para el Desarrollo Sostenible, el 13 de octubre de 1994 en Masaya, Nicaragua, los presidentes de las repúblicas de Centroamérica suscriben compromisos en materia de medio ambiente y recursos naturales, específicamente instruyen a las respectivas autoridades nacionales a que establezcan el Corredor Biológico Centroamericano, fortaleciendo el sistema nacional de áreas protegidas.

En la XIX Cumbre de Presidentes Centroamericana, celebrada en Panamá el 12 de julio de 1997, se aprueba la propuesta para la implementación del Programa del Corredor Biológico Mesoamericano (CBM), asumiendo los compromisos que corresponden a los respectivos gobiernos.

En la declaración se define que “el CBM es un sistema de ordenación territorial compuesta por áreas naturales protegidas de diferentes categorías de manejo más sus interconexiones, organizado y consolidado para brindar un conjunto de bienes y servicios ambientales, tanto a la sociedad centroamericana como mundial, proporcionando los espacios de concertación social para promover la inversión en la conservación y el uso sostenido de los recursos que posee” (Godoy Herrera, 2003).

A decir de Godoy Herrera, el CBM es una agenda que “propicia la desconcentración de la conservación y estimula la producción amigable en las zonas de interconexión (...) es una agenda política, determinada por la visión de bien común” de los diferentes países centroamericanos y México, que se suma posteriormente (Godoy Herrera, 2003).

Iniciativas como la del Corredor Biológico Mesoamericano, en palabras de Nathan Frey “tienen la potencialidad de contribuir a la conservación de la biodiversidad, al ordenamiento territorial, a un desarrollo sostenible planificado en el ámbito nacional, regional y al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades que lo habiten” (2006).

## **La Reserva de Biosfera Trifinio como antecedente de cooperación ambiental internacional**

Como antecedente de la cooperación entre las Repúblicas de Honduras y Guatemala cabe citar la constitución de la Reserva de Biosfera Trifinio como un área protegida fronteriza de importancia internacional. El Acuerdo Gubernativo 939-87, en uno de sus considerandos, cita el acuerdo de cooperación técnica firmado el 12 de noviembre de 1986, donde los Gobiernos de Guatemala, Honduras y El Salvador resolvieron establecer y manejar conjunta y coordinadamente la Reserva de la Biosfera, en las áreas fronterizas de los tres países en torno al Macizo de Montecristo.

A través de una declaración suscrita en noviembre de 1987 por los Vicepresidentes de Guatemala y El Salvador, y por el designado de la Presidencia de Honduras, se declara el Macizo de Montecristo, que ocupa los territorios de Guatemala, Honduras y El Salvador, como Reserva de la Biosfera “La Fraternidad” de carácter internacional.

El 31 de octubre de 1997 en la Ciudad de Guatemala fue suscrito el Tratado entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras para la Ejecución del Plan Trifinio, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante Decreto Número 11-99, y ratificado. En dicho tratado: “Las Partes reconocen la Región del Trifinio como área de especial interés de los tres países, que representa una unidad ecológica indivisible, en la que solo una acción conjunta y coordinada de los tres países podrá dar solución satisfactoria a los problemas de sus poblaciones y al manejo sostenible de sus recursos naturales.” (Art. 3).

En el tratado se conforma la Comisión Trinacional, integrada por los Vicepresidentes de Guatemala y de El Salvador, y uno de los designados por la Presidencia de Honduras; teniendo dicha comisión como una de sus funciones: “Actuar como órgano permanente de coordinación y consulta para la definición de políticas y la correcta orientación de los Programas, Subprogramas y proyectos contenidos en el Plan Trifinio...”. Asimismo, se conforma el Comité Consultivo integrado por gobernadores y alcaldes de la región, por cooperativas, organi-

zaciones no gubernamentales y asociaciones civiles; cuya función, entre otras, es la de “Emitir opinión sobre cualquier proyecto a desarrollarse o en desarrollo en la región del Trifinio, y elevarla a través de la Secretaría Ejecutiva Trinacional a la Comisión Trinacional”.

El 30 de junio de 2011, ante la gestión de las autoridades de los tres países centroamericanos, el área protegida relacionada fue integrada como Reserva de Biosfera al Programa del Hombre y la Biosfera (MAB) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), convirtiéndose en la primera reserva trinacional de América y con ello, uniéndose a una red mundial de reservas que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos definidos en la Conferencia de Río, y principalmente de los compromisos contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica.

Así pues, los Estados parte tienen la obligación de cumplir los compromisos internacionales asumidos, dentro de los cuales es manifiesto el compromiso de coordinar la administración del área con las otras partes dentro del esquema institucional existente y, de proteger los ecosistemas y hábitat naturales y la diversidad en entornos naturales, contenidos en este caso concreto, en una reserva de biosfera trinacional reconocida mundialmente.



# Objetivos y método

El presente informe tiene el propósito de presentar un análisis que se centra en determinar la viabilidad jurídica de establecer una gestión coordinada con áreas protegidas en la República de Honduras.

Como objetivos específicos se fijaron los siguientes:

1. Identificar y analizar el marco de tratados internacionales, mecanismos técnicos- jurídicos y competencias institucionales aplicables desde la perspectiva de la República de Guatemala, que permitan el reconocimiento de corredores biológicos binacionales entre Guatemala y Honduras; y,
2. Definir mecanismos y hoja de ruta propuesta para establecer un tratado o arreglo institucional que permita el reconocimiento de corredores biológicos binacionales entre Guatemala y Honduras.

Como objetivos de proceso se plantearon previamente los de recopilar antecedentes, identificar necesidades y expectativas del equipo; de lo cual se determina que la finalidad de este producto se focalice a la concreción del reconocimiento de un corredor biológico binacional entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, comprendido respectivamente por el Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique y, por el Refugio de Vida Silvestre Cuyamel y Parque Nacional Omoa.

Para el logro de los objetivos establecidos el método utilizado fue el siguiente:



Para ello se partió por la revisión documental, que incluyó documentos digitales e impresos, leyes internas y tratados internacionales; asimismo, se realizaron entrevistas con la dirección del Proyecto “Bosques, Biodiversidad y Desarrollo Comunitario: Fortaleciendo la gestión nacional de áreas protegidas en Guatemala y Honduras”; con la Unidad Técnica del Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique, dependencia del CONAP en Guatemala; con el departamento de áreas protegidas del ICF, en Honduras; y, con la consultora Mariela Cruz del Comité Nacional de Corredores Biológicos en Honduras.

El consultor a cargo, a partir de los acercamientos con los actores involucrados, tuvo acceso al borrador del documento denominado “Plan Estratégico Corredor Biológico Sostenible Cuyamel-Omoa Punta De Manabique”; del cual se toman los elementos iniciales y esenciales para los resultados que se plantean.

Estos resultados fueron presentados en un taller de socialización en julio de 2021, con el denominado Grupo Gestor del Corredor Biológico Sostenible Cuyamel- Omoa Punta de Manabique.

Durante los meses en que se realizó el trabajo se vivió la actual coyuntura por la SARS-CoV-2, por lo que este se desarrolló de manera virtual.

# Resultados

## Las consideraciones necesarias para el reconocimiento de un corredor biológico binacional

El reconocimiento de un corredor biológico binacional debe estar sustentado por una visión, objetivos y lineamientos estratégicos, como parte de un proceso para vincular la gestión integral de las áreas protegidas en los dos Estados.

Los fundamentos del corredor biológico incluyen también la necesidad de definir de manera consensuada un concepto particular del mismo, de tal cuenta que las prioridades y agendas nacionales sean alineadas.

En el proceso es necesario identificar los elementos y caracteres, propios y comunes, de las áreas protegidas. Esto conlleva la consideración, entre otros, de valores biológicos, culturales, sociales y económicos; las amenazas a los valores comunes que se propongan proteger y conservar; la normatividad aplicable a las áreas, sobre la base de sus respectivas categorías de manejo, zonificación y disposiciones de uso; y, las modalidades de gestión y gobernanza.

La gestión y gobernanza del corredor constituye un reto que va desde la consideración de las políticas nacionales respectivas, hacia modelos centralizados o descentralizados y especialmente sobre el grado de participación que se otorga a otros actores o de la participación pública en la toma de decisiones. Requiere de la consideración de los diversos actores, desde lo local, lo regional y lo nacional; además de la posibilidad de establecer un órgano de gestión en el nivel binacional, así como el marco de atribuciones que se le pretenda asignar.

De esta manera a través de un esfuerzo gradual mediante un proceso escalonado, en la medida de la voluntad de los respectivos Estados, podríamos establecer tres niveles de integración y vinculación, con las posibilidades siguientes:

### **Nivel 1. Diálogo y coordinación de acciones:**

- a. El establecimiento de un espacio en común para el diálogo entre los administradores de las áreas que conforman el corredor;
- b. La ejecución de acciones de manejo coordinadas;
- c. Respuestas más eficaces e integrales hacia las amenazas y sus impulsores;
- d. El mandato para generar oportunidades reales de mejora de la calidad de vida de las comunidades, dentro y en áreas de influencia;

## **Nivel 2. Armonización de políticas, estrategias y programas:**

- e. La definición de programas y estrategias de acción armonizadas;
- f. El mandato de formulación de un plan de manejo integrado;
- g. El mandato de formulación de planes de acción para períodos definidos;

## **Nivel 3. Integración de gestión y gobernanza:**

- h. La integración de un órgano de política, con representación binacional;
- i. La creación o definición del o de los órganos ejecutivos;
- j. La disposición de un modelo de gobernanza, en consideración a la participación de autoridades y, actores locales y regionales; y,
- k. La creación de un mecanismo financiero para la administración conjunta, con fuentes de financiamiento de los Estados negociadores o de la cooperación internacional.

Todo lo anterior en un marco de cooperación y en pie de igualdad de los Estados negociadores, y que tenga debida cuenta de las cuestiones de soberanía, la integridad de los territorios y los intereses de esos Estados.

## **La viabilidad del reconocimiento de un corredor biológico binacional entre Guatemala y Honduras**

Como ha quedado anotado, los gobiernos y pueblos de la región centroamericana reconocen la interdependencia de los países y la necesidad de establecer un mecanismo regional de cooperación (Aguilar Rojas & Iza, 2009).

En esa línea se han propiciado espacios de integración y compromisos para auspiciar la armonización de los grandes lineamientos de política y legislación nacionales y la gestión ambiental participativa, democrática y descentralizada (Convenio constitutivo de la CCAD).

En particular, la integración y cooperación entre las repúblicas de Honduras y Guatemala están basadas en presupuestos jurídico políticos relacionados con la protección de derechos humanos, el abordaje de problemáticas socio económicas que les son comunes, el vínculo geográfico e histórico cultural y la perspectiva hacia el futuro con condiciones de desarrollo sustentable para sus poblaciones.

Guatemala y Honduras han ratificado los principales tratados internacionales en materia ambiental, entre otros, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención Marco Sobre Cambio Climático (CMCC), la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Convención Ramsar) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

El Convenio sobre la Diversidad Biológica, es uno de los más importantes y del cual se citan algunas disposiciones que deben ser observadas:

- a.** Los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional (Art. 3).
- b.** Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o, cuando proceda, a través de las organizaciones internacionales competentes, en lo que respecta a las zonas no sujetas a jurisdicción nacional, y en otras cuestiones de interés común para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica (Art. 5).
- c.** Cada Parte establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica (Art. 8 literal a).
- d.** Cada Parte reglamentará y administrará los recursos biológicos importantes para la conservación y, promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y poblaciones viables de especies en entornos naturales (Art. 8 literal d).

En el marco del derecho ambiental regional centroamericano, Honduras y Guatemala son parte del “Convenio regional de conservación de la biodiversidad y protección de las áreas de vida silvestre prioritarias”, suscrito en 1992.

Por virtud de este tratado los Estados asumieron el compromiso de adoptar medidas legales para favorecer el uso sustentable y el desarrollo de los componentes de la diversidad biológica, conservar los hábitats naturales y sus poblaciones de especies naturales. Específicamente, establecieron la región del Golfo de Honduras como una de las regiones terrestres y costeras que tienen prioridad para el desarrollo y fortalecimiento de las áreas protegidas fronterizas.

En 1992, los Estados se plantean el propósito de desarrollar un “Sistema Regional de Áreas Protegidas”; en 1994, el de establecer el “Corredor Biológico Centroamericano”; y, en 1997, de manera más amplia, el de implementar el programa del “Corredor Biológico Mesoamericano”.

Es relevante a este análisis también, la consideración de los contextos nacionales; particularmente desde la perspectiva del ordenamiento jurídico interno de Guatemala y Honduras en relación con el reconocimiento de corredores biológicos.

El ordenamiento jurídico en Guatemala no contiene disposiciones normativas que preceptúen una definición legal de corredor biológico como una categoría especial, por tanto, tampoco establece requisitos específicos para su reconocimiento.

La legislación guatemalteca en materia de áreas protegidas integra su sistema nacional (Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-) con áreas protegidas y los administradores de estas incluyendo distintas formas de dominio del suelo (dominio público y privado), así como modalidades de administración, actores de administración (entidades públicas de gobierno central, descentralizadas, municipalidades, organizaciones no gubernamentales y propietarios privados).

El procedimiento general para la declaratoria de áreas protegidas, inicia con la formulación de un estudio técnico que considere las condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales en general que prevalecen en la zona propuesta; si las conclusiones lo hacen recomendable, con la aprobación del estudio técnico por parte del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), como órgano rector del sistema, se promueve el proceso de formación de un decreto ante el Organismo Legislativo.

La Ley de Áreas Protegidas establece que para lograr los objetivos se deberá mantener estrecha vinculación y coordinación con las disposiciones de las entidades establecidas por otras leyes que persiguen objetivos similares en beneficio de la conservación y protección de los recursos naturales del país. Asimismo, respecto de áreas protegidas fronterizas manda promover la celebración de convenios con el país o países vecinos a efecto de lograr medidas protectoras concordantes entre estos países (Art. 4 y 17).

En Honduras, en cambio, se ha desarrollado la materia a través del “Reglamento de los Corredores Biológicos de Honduras”, que los dispone como una estrategia. Define los corredores biológicos como:

el área definida geográficamente que maximizan y aseguran la conectividad entre las áreas naturales protegidas legalmente, las áreas de conexión biológica entre aquellas, los paisajes, ecosistemas y hábitats naturales o modificados que asegura el mantenimiento de la biodiversidad, los procesos ecológicos y evolutivos, los servicios ecosistémicos asociados y los beneficios que estos generan a las comunidades locales y la sociedad en general (Art. 10).

Para establecer los corredores biológicos en Honduras se disponen responsabilidades compartidas entre la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente) y el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF); además de un ente encargado de emitir lineamientos y brindar acompañamiento, el Comité Nacional de Corredores Biológicos de Honduras (CONACOBH).

Los corredores pueden conformarse entre áreas naturales protegidas (reconocidas por la legislación nacional) y otras áreas no protegidas, a instancia de una parte interesada que puede iniciar con una solicitud ante MiAmbiente o ICF. Como requisitos se disponen los siguientes:

- a. Contar con un estudio técnico científico, con el contenido mínimo establecido en el artículo 16 del reglamento;
- b. Concertar con las autoridades nacionales, departamentales, regionales y gobiernos municipales, instancias de ordenamiento territorial, comunidades, organizaciones de la sociedad civil organizada y todos los demás actores locales pertinentes;
- c. Acreditar la conformación de un comité local del corredor;
- d. Garantizar la consulta libre, previa e informada; y,
- e. Acreditar el apoyo voluntario, por el que la población de las comunidades dentro de los límites del corredor propuesto manifieste su acuerdo.

Se señala que el reglamento vigente adolece de algunos problemas técnico jurídicos que dan lugar a interpretaciones amplias entre las dos entidades competentes, por lo que se han planteado reformas en proceso de revisión.

Actualmente, no se ha logrado algún reconocimiento de corredor biológico en Honduras, pero sí se indica la experiencia del denominado “La Unión”, como

un proceso casi finalizado, así como el inicio de un proceso para reconocer el de “Cuyamel-Omoa Punta de Manabique” que plantea una variante por su característica binacional y que debería cumplir con el proceso de certificación nacional en lo que concierne al territorio hondureño.

Para el reconocimiento de un corredor biológico binacional existe fundamento expreso a partir de los compromisos que han asumido los dos Estados mediante los tratados internacionales y resoluciones en el marco de la institucionalidad regional. En derecho, estos compromisos se integran a los ordenamientos jurídicos nacionales e incluso, en el caso guatemalteco, por tratarse de tratados en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno.

En lo que concierne a Honduras, conforme su legislación interna habrán de cumplirse con los requisitos y el procedimiento de certificación del corredor biológico en su territorio, y el carácter binacional estaría dado al mediar un tratado por el que la representación del Estado exprese así su consentimiento.

En el caso de Guatemala, la falta de una reglamentación específica no obsta al proceso, en cuyo caso un arreglo binacional particularizado a los fines de establecer un corredor biológico binacional podría orientar los requisitos y procedimientos aplicables en su territorio.

En el contexto de la necesaria relación de cooperación entre los dos Estados, así como la condición de contraer compromisos vinculantes hacia el propósito de reconocimiento de un corredor biológico binacional; se determina que un tratado internacional y específicamente un convenio entre los Estados, es el instrumento de derecho internacional pertinente.

Se hace necesario señalar que, en la recopilación de información para este informe, se señaló que para la negociación de un acuerdo internacional podría estar sujeta a consideración de las cancillerías, la circunstancia que Honduras y Guatemala no han definido sus límites marítimos.

Como antecedente, durante el proceso de formación de la ley que daría vida al área protegida Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique en Guatemala, se tiene que, en el año 1999 el decreto que había sido aprobado por el Congreso de la República fue vetado por el Ejecutivo, razón por la cual la ley no fue promulgada en esa oportunidad.

En el plan maestro del área protegida se lee: “Aparentemente, el motivo del veto presidencial fue un problema de límites territoriales internacionales” (FUN-DARY, CONAP & TNC, 2006). Además, se menciona que la declaratoria del área



protegida fue lograda a través de una nueva iniciativa del CONAP que replanteó la delimitación y que contó con la opinión consensuada de la Comisión de Ambiente del Congreso, de la Base Naval del Atlántico y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La ley vigente (Decreto Número 23-2005) contiene dentro de sus disposiciones el artículo 14 referente a límites internacionales y preceptúa que los límites externos del área protegida no constituyen límites internacionales o reconocimiento alguno de fronteras; estos deben considerarse para los fines establecidos en la Ley de Áreas Protegidas.

La falta de definición de límites territoriales internacionales puede ser abordada a través de alguna reserva o disposición que circunscriba cualquier delimitación al cumplimiento del estricto propósito de cooperación para coordinar la gestión de las áreas en sus respectivos territorios.

### **La hoja de ruta y las competencias institucionales para el reconocimiento de un corredor biológico binacional entre Guatemala y Honduras.**

Se hace aconsejable que los esfuerzos binacionales sean desarrollados gradualmente, de tal cuenta que se inicie un proceso escalonado con niveles de alcance y vinculación que sean viables según el avance de la integración y de los instrumentos que se formalicen. Estos escalonamientos determinarían desde niveles iniciales de formulación de un espacio de diálogo y coordinación, hasta niveles de establecimiento de instrumentos y órganos integrados de gestión y gobernanza binacional, con el marco de atribuciones que se considere conveniente asignar.

Los niveles propuestos de alcance, teniendo en cuenta las posibilidades correspondientes citadas en el numeral 7.1 de este documento, se proponen en la siguiente gráfica:



El nivel más avanzado de integración conlleva necesariamente la negociación y celebración de un tratado internacional, específicamente de un convenio binacional que tenga por objeto principal, reconocer el corredor biológico con las posibilidades de gestión y gobernanza integradas.

El análisis en este apartado se plantea principalmente desde la perspectiva de la institucionalidad y legislación interna del Estado de Guatemala, hacia el propósito de reconocer un corredor biológico binacional con la República de Honduras. Se realizan sólo algunas consideraciones sobre el propio procedimiento en el Estado hondureño, dado que se aborda la viabilidad de formalizar un acuerdo binacional.

Durante las entrevistas para la formulación del presente informe, se señala que el proceso de reconocimiento de un corredor biológico, aún de carácter binacional, requiere de un procedimiento de certificación nacional en Honduras, respecto de lo que compete a su territorio y de acuerdo con su legislación interna.

En opinión del consultor, aún y cuando se ha desarrollado la legislación de ese Estado, el procedimiento de certificación nacional tiene por límite reconocer “corredores biológicos en Honduras”. En el carácter binacional y dado el objetivo de vincular la gestión integral de las áreas protegidas en los dos Estados, con todas las posibilidades de arreglo que eso conlleva; se determina de igual manera que es indispensable contar con un instrumento de derecho internacional que lo fundamente.

En el caso guatemalteco, dado que no se han desarrollado normativamente los requisitos y procedimiento para el reconocimiento de un corredor biológico, un tratado internacional que se integre al ordenamiento jurídico puede constituir suficiente fundamento jurídico para tal acto.

En esta línea de ideas, se hace aconsejable que los esfuerzos binacionales sean enfocados prioritariamente en la negociación y celebración de un tratado, específicamente de un convenio que tenga por objeto principal, reconocer el corredor biológico binacional.

La CCAD puede tener una función por demás relevante para propiciar el acuerdo binacional, en el marco de los compromisos relacionados con el Corredor Biológico Mesoamericano. Sin embargo, los esfuerzos a través de esta organización regional son complementarios y no excluyen las competencias y fases de procedimiento interno en los respectivos Estados.

Desde la perspectiva de la República de Guatemala, en el cuadro número 1 se esboza una propuesta de hoja de ruta tendiente a la formalización de un acuerdo binacional por el que se reconozca un corredor biológico binacional entre Guatemala y Honduras.

# Cuadro 1

## Hoja de ruta para el reconocimiento de un corredor biológico binacional entre Guatemala y Honduras












Paso	Entidad/dependencia competente	Propósito	Verificador
1	Unidad Técnica del Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique, Dirección Regional de CONAP Nororiente. En su calidad de administrador directo del área protegida.	<p>Concluir la formulación en consenso del documento “Plan Estratégico Corredor Biológico Sostenible Cuyamel-Omoa Punta De Manabique”.</p> <p>Elevar el documento de plan estratégico al despacho de Secretaría Ejecutiva del CONAP y plantear la iniciativa de reconocimiento del corredor biológico binacional.</p>	<p>Memoria en que conste respaldo del grupo gestor.</p> <p>Documento de plan estratégico en versión final.</p> <p>Dictámenes técnico y jurídico.</p> <p>Oficio de remisión por la Dirección Regional.</p>

Paso	Entidad/dependencia competente	Propósito	Verificador
2	Secretaría Ejecutiva del CONAP. Como autoridad ejecutiva encargada de dirigir actividades técnicas y administrativas del SIGAP y en ejercicio de la secretaría del Consejo.	<p>Analizar el planteamiento de la dependencia regional y formular dictamen técnico jurídico para respaldar el proceso de negociación de un convenio binacional.</p> <p>Proponer el conocimiento del dictamen técnico jurídico, como punto de agenda del Consejo del CONAP.</p>	<p>Dictamen técnico jurídico.</p> <p>Convocatoria y propuesta de agenda para sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de CONAP.</p>
3	Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Como órgano máximo de dirección y coordinación del SIGAP, en ejercicio de las atribuciones de: a) Formular las políticas y estrategias de conservación del patrimonio natural de la Nación por medio del SIGAP; y b) Aprobar los dictámenes de convenios y contratos con entidades internacionales.	<p>Aprobar para Guatemala el documento “Plan Estratégico Corredor Biológico Sostenible Cuyamel-Omoa Punta De Manabique”.</p> <p>Aprobar el dictamen técnico jurídico para respaldar el proceso de negociación de un convenio binacional.</p> <p>Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que comunique la iniciativa y dé seguimiento técnico ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.</p>	<p>Certificación de punto resolutivo, en que consta la aprobación del plan estratégico.</p> <p>Certificación de punto resolutivo, en que consta la aprobación del dictamen técnico jurídico.</p> <p>Certificación de punto resolutivo, en que consta instrucción.</p>

Paso	Entidad/dependencia competente	Propósito	Verificador
4	Secretaría Ejecutiva del CONAP. En ejercicio de la atribución de aplicar estrategias aprobadas por el Consejo y ejecutar las resoluciones de este.	<p>Presentar la iniciativa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, requiriendo apoyo para propiciar negociación de un acuerdo con la República de Honduras.</p> <p>Informar al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, solicitando apoyo como autoridad nacional representante ante la CCAD.</p> <p>Dar seguimiento técnico.</p>	<p>Comunicación oficial.</p> <p>Comunicación oficial.</p> <p>Memorias de reuniones y gestiones administrativas diversas.</p>
5	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores. Como ministerio responsable de la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros</p> <p>Estados e instituciones jurídicas de derecho internacional; en ejercicio de la función de coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios de medio ambiente.</p>	Conocer, analizar, apoyar, coordinar y dar seguimiento a la negociación de un convenio binacional.	Comunicaciones oficiales, memorias de reunión y gestiones administrativas diversas.
6	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Como rector sectorial en materia de ambiente y recursos naturales en Guatemala; en ejercicio de la representación como autoridad nacional ambiental ante la CCAD.	En coordinación con CONAP y el Ministerio de Relaciones Exteriores, participar en actividades y comunicaciones oficiales.	Comunicaciones oficiales, memorias de reunión y gestiones administrativas diversas.

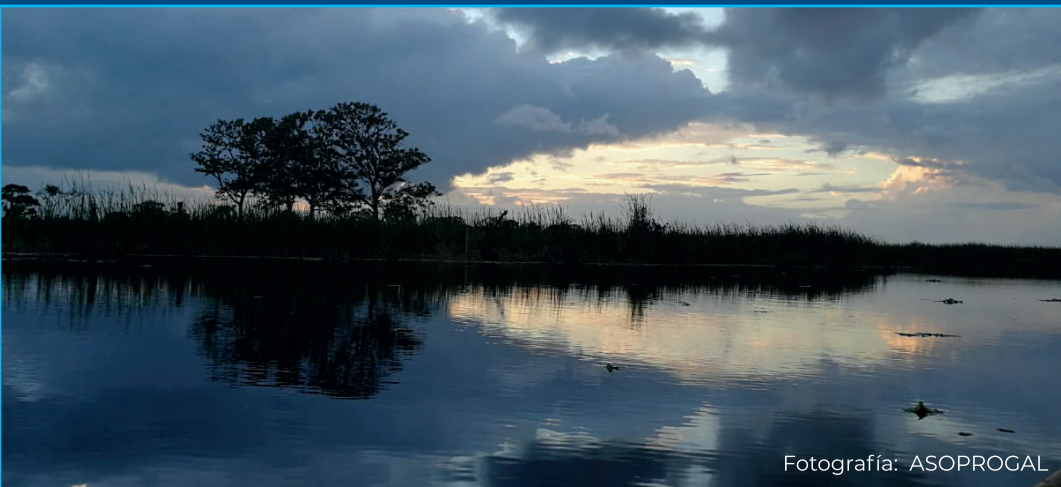
Paso	Entidad/dependencia competente	Propósito	Verificador
7	Representación del Estado de Guatemala. Esta puede ser ejercida por las autoridades oficiales (Presidencia o Ministro de Relaciones Exteriores, la autoridad que cuente con plenos poderes u otra autoridad conforme a las prácticas internacionales).	Participar del proceso de negociación, con participación de las entidades nacionales de contraparte.  Suscribir el acuerdo.	Comunicaciones oficiales, memorias de reunión y gestiones administrativas diversas.
8	Presidente de la República o Congreso de la República. En ejercicio de la facultad de aprobación previa de tratados internacionales si se determina que concurren los casos establecidos en el artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.	Aprobar el convenio binacional. Para esto deben concurrir todas las etapas del proceso de formación de acuerdo o del proceso legislativo conforme a la legislación de la materia.	Acuerdo o decreto de aprobación.
9	Presidencia de la República. En ejercicio de la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios.	Ratificar el convenio binacional.	Instrumento de ratificación.
10	Ministerio de Relaciones Exteriores. En ejercicio de la función de coordinar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios de medio ambiente.	Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de los pasos estipulados en el acuerdo, para su entrada en vigor.	Canje, depósito o notificación del instrumento de ratificación.
11	Secretaría Ejecutiva del CONAP. Como autoridad ejecutiva encargada de dirigir actividades técnicas y administrativas del SIGAP.	Ejercer como punto focal del convenio, ejercer la representación como autoridad nacional en la ejecución de los compromisos internacionales contraídos.	Actuaciones administrativas.

# Referencias

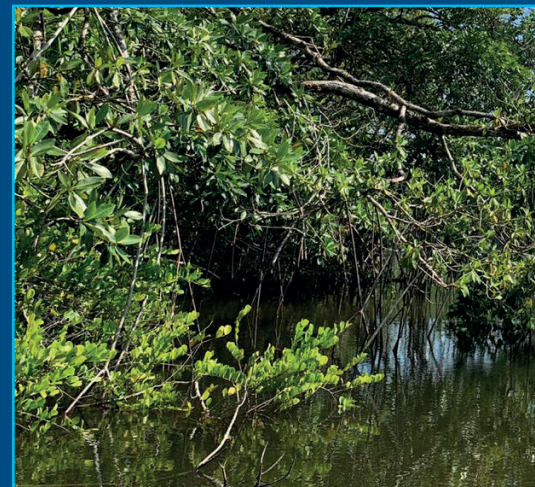
-  Martínez S., Edna Rossana. (2003). Apuntes de Derecho Ambiental. Guatemala: Colección Estudios Jurídicos.
-  Aguilar Rojas, G., & Iza, A. (2009). Derecho Ambiental en Centroamérica. Gland, Suiza: UICN.
-  CONAP. (2015). Manual de Defensa Legal del SIGAP y la Diversidad Biológica de la Nación. Guatemala .
-  Frey, N. (2006). Estableciendo corredores biológicos en la región Trifinio. The Fletcher School of Law & Diplomacy Tufts University.
-  FUNDARY, CONAP & TNC. (2006). Plan Maestro 20074-2011 Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique. Guatemala : FUNDARY-PROARCA-TNC.
-  Godoy Herrera, J. C. (2003). Food and Agriculture Organization of the United Nations. Obtenido de [http://www.fao.org/3/XII/MS15-S.htm#P6\\_147](http://www.fao.org/3/XII/MS15-S.htm#P6_147)
-  Larios Ochaíta, C. (2005). Derecho Internacional Público. Guatemala: Litografía Nawal Wuj.
-  Ossorio, M. (s.f.). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Obtenido de United Nations Office at Geneva.
-  Prado, G. (2006). Teoría del Estado. Guatemala: Praxis.
-  Proyecto para la Consolidación del Corredor Biológico Mesoamericano. (2002). El Corredor Biológico Mesoamericano: Una Plataforma para el Desarrollo Sostenible Regional. Managua: Proyecto Corredor Biológico Mesoamericano.
-  Villanueva, J. J. (2014). El Patrimonio. México: Colegio de Notarios del Distrito Federal.







Fotografía: ASOPROGAL



Financiado por la Unión Europea

Proyecto: Bosques, Biodiversidad y Desarrollo Comunitario Fortaleciendo la Gestión Nacional de Áreas Protegidas En Guatemala y Honduras Contrato No. 2018-SUB-2044



Ministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura



Agencias implementadoras componente Bosques, Biodiversidad y Ecosistemas



Cofinanciado por:



Implementado por: